



**Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Escuela de Posgrado**

**Inadmisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos y afectación a la tutela
jurisdiccional en Huaura 2020-2022**

Tesis

**Para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención en Familia y
Políticas Públicas del Niño y del Adolescente**

Autor

Thomas Willington Cabrera Alva

Asesor

Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz



DR. FÉLIX ANTONIO DOMÍNGUEZ RUIZ

**Huacho – Perú
2026**



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

Escuela de Posgrado

INFORMACIÓN

DATOS DEL AUTOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Thomas Willington Cabrera Alva	43571295	30-03-2026
DATOS DEL ASESOR:		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CÓDIGO ORCID
Dr. Félix Antonio Domínguez Ruiz	15740208	https://orcid.org/0000-0001-8511-950X
DATOS DE LOS MIEMBROS DE JURADOS		
NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CODIGO ORCID
Mo. Nicanor Darío Aranda Bazalar	15586303	https://orcid.org/0000-0001-8513-6676
Mo. Aldo Remigio La Rosa Regalado	40768186	https://orcid.org/0000-0003-2781-7451
Mo. Miguel Hernán Yengle Ruiz	18073658	https://orcid.org/0000-0002-7148-4677

INADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA DE EXONERACIÓN DE ALIMENTOS Y AFECTACIÓN A LA TUTELA JURISDICCIONAL ...

DGE-POSGRADO 2026
 Dirección de Gestión de la Investigación-VRI 2026
 DIRECCION DE GESTION DE LA INVESTIGACION

Detalles del documento

Identificador de la entrega

tm:oid::1:3478086550

Fecha de entrega

10 feb 2026, 11:14 a.m. GMT-5

Fecha de descarga

10 feb 2026, 11:18 a.m. GMT-5

Nombre del archivo

TESIS_FINAL_THOMAS_5_DE_ENERO_3_1_2.pdf

Tamaño del archivo

1.3 MB

73 páginas

16.036 palabras

89.446 caracteres



Página 1 de 80 - Portada

Identificador de la entrega: tm:oid::1:3478086550



Página 2 de 80 - Descripción general de integridad

Identificador de la entrega: tm:oid::1:3478086550

20% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Filtrado desde el informe

- Coincidencias menores (menos de 10 palabras)

Fuentes principales

- 19% Fuentes de Internet
- 7% Publicaciones
- 15% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.º de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi amada familia, por ser mi luminiscencia
en cada objetivo intelectual.

AGRADECIMIENTO

A mis maestros, por azuzar en mi formación con principios, conocimiento y valores

ÍNDICE

<i>RESUMEN</i>	<i>x</i>
<i>ABSTRACT</i>	<i>xi</i>
<i>INTRODUCCIÓN</i>	<i>xii</i>
CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. <i>Descripción de la realidad problemática</i>	<i>1</i>
1.2. <i>Formulación del problema</i>	<i>3</i>
1.2.1 Problema general	<i>3</i>
1.2.2 Problemas específicos	<i>3</i>
1.3. <i>Objetivos de la investigación</i>	<i>3</i>
1.3.1 Objetivo general	<i>3</i>
1.3.2 Objetivos específicos	<i>3</i>
1.4 <i>Justificación de la investigación</i>	<i>4</i>
1.5 <i>Delimitaciones del estudio</i>	<i>5</i>
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	6
2.1. <i>Antecedentes de la investigación</i>	<i>6</i>
2.1.1. Investigaciones internacionales	<i>6</i>
2.1.2. Investigaciones nacionales	<i>7</i>
2.2. <i>Bases teóricas</i>	<i>10</i>
2.2.1. La demanda de alimentos y de exoneración de alimentos	<i>10</i>
2.2.2 El acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional	<i>17</i>
2.3. <i>Bases filosóficas</i>	<i>24</i>
2.4. <i>Definición de términos básicos</i>	<i>25</i>
2.5. <i>Hipótesis de investigación</i>	<i>27</i>
2.5.1. Hipótesis general	<i>27</i>
2.5.2 Hipótesis específicas	<i>27</i>
2.6. <i>Operacionalización de categorías</i>	<i>28</i>
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA	29
3.1. <i>Diseño metodológico</i>	<i>29</i>

3.2. <i>Población y muestra</i>	32
3.2.1. Población	32
3.2.2. Muestra	32
3.3. <i>Técnicas de recolección de datos</i>	32
3.4. <i>Técnicas para el procesamiento de la información</i>	33
CAPITULO IV: RESULTADOS	35
4.1 <i>Análisis de Resultados</i>	35
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN	41
5.1 <i>Discusión de Resultados</i>	41
CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	45
6.1 <i>Conclusiones</i>	45
6.2 <i>Recomendaciones</i>	46
CAPÍTULO VII: REFERENCIAS	47
7.1 <i>Fuentes Bibliográficas</i>	47
7.2 <i>Fuentes Electrónicas</i>	49
ANEXO N° 01: Matriz de consistencia	51
ANEXO N° 02: Hoja de obtención de datos	53

Índice de Tablas

Tabla 1: Acceso a la justicia	38
Tabla 2: Tutela jurisdiccional efectiva	39
Tabla 3: Dificultades alimentarias	39
Tabla 4: Reinterpretación del artículo 565-A del Código Procesal Civil	39

RESUMEN

Objetivo general: Determinar si el requisito de estar al día con el pago de la pensión alimenticia para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos del artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario. **Diseño metodológico:** Es pura o fundamental. **Nivel,** descriptivo. **Población** Pronunciamientos judiciales que cubren el tema de investigación y la opinión de 10 Jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura. La **muestra** se determinó por conveniencia a la misma población. Las **técnicas,** fue la entrevista y el análisis documental. Los **instrumentos** fueron la ficha de observación y de localización de jurisprudencia. **Resultados,** a) La desestimación de demandas por no cumplir el requisito de estar al día con los pagos pone en evidencia una limitación real al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva. b) Situación plantea un conflicto que requiere de un equilibrio normativo que permita salvaguardar ambos intereses sin sacrificar el acceso a la justicia. c) El artículo 565-A fue incorporado con la finalidad explícita de proteger el derecho del alimentista, sin embargo, la aplicación estricta del requisito ha generado un efecto restrictivo sobre el acceso a la justicia. d) Los tribunales han aplicado el control difuso para inaplicar el artículo 565-A cuando su aplicación vulnera derechos constitucionales, el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva. **Conclusión;** El derecho de acceso a la justicia garantiza que cualquier individuo pueda acudir a los tribunales y obtener una resolución efectiva. En cambio, la tutela jurisdiccional efectiva se refiere a la garantía el acceso a la misma.

Palabras Clave: exoneración de alimentos, control difuso, deudor alimentario, principios constitucionales, proceso sumarísimo.

ABSTRACT

General objective: To determine whether the requirement of being up-to-date with child support payments for the admission of a claim for exemption from child support under Article 565-A of the Code of Civil Procedure affects access to justice and the effective judicial protection of the child support debtor. Methodological design: Pure or fundamental. Level: Descriptive. Population: Judicial pronouncements covering the research topic and the opinions of 10 Justices of the Peace of the Superior Court of Justice of Huaura. The sample was determined by convenience sampling from the same population. Techniques: Interviews and document analysis. Instruments: Observation forms and jurisprudence location forms. Results: a) The dismissal of claims for not meeting the requirement of being up-to-date with payments demonstrates a real limitation on the right to defense and effective judicial protection. b) This situation presents a conflict that requires a normative balance to safeguard both interests without sacrificing access to justice. c) Article 565-A was incorporated with the explicit purpose of protecting the alimony debtor's right; however, the strict application of this requirement has had a restrictive effect on access to justice. d) The courts have applied diffuse review to disapply Article 565-A when its application violates constitutional rights, access to justice, and effective judicial protection. Conclusion: The right of access to justice guarantees that any individual can go to court and obtain an effective resolution. Effective judicial protection, on the other hand, refers to the guarantee of access to that court.

Keywords: alimony exemption, diffuse review, alimony debtor, constitutional principles, summary proceedings.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “*Inadmisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos y afectación a la tutela jurisdiccional en Huaura 2020-2022*”, aborda la problemática que surge en torno a la exoneración de la obligación alimentaria dentro de las normas familiares de nuestro país; asimismo, aunque las leyes reconoce la posibilidad de que un obligado a prestar alimentos pueda ser liberado de dicha obligación bajo determinadas condiciones, en la práctica existen barreras legales y procesales que dificultan el acceso a este derecho. En el primer capítulo, in extenso, se analiza el problema que surge a raíz de lo dispuesto por lo que manda el artículo 565-A del Código Procesal Civil; el cual, de este modo, pone como condición obligatoria para que se acepte el trámite de anulación de la pensión el no deber ninguna mensualidad previa. Esta exigencia, sumada a una interpretación judicial estricta y a las limitaciones económicas de muchos deudores alimentarios, ha generado debates sobre la equidad y efectividad del acceso a la justicia en estos casos. A lo largo de este capítulo se describe la realidad problemática, se identifican las principales causas y se anticipan las consecuencias de mantener el actual marco normativo, resaltando la necesidad de revisar y adaptar la legislación para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva y equilibrada para todas las partes involucradas.

Dentro del segundo capítulo se desarrolla a detalle el marco teórico del estudio. Para empezar, se analizaron diferentes estudios previos tanto internacionales como nacionales relacionados con la obligación alimentaria y la exoneración de alimentos. En el desarrollo de las bases teóricas encontramos como una de las principales ideas: la comprensión de la demanda de alimentos y la exoneración de esta obligación. La obligación alimentaria como deber legal y social que surge de vínculos familiares, cuyo propósito fundamental es garantizar la subsistencia,

educación y bienestar de menores o incapaces. La exoneración de alimentos es el trámite que permite a la persona con la deuda buscar liberarse de esta obligación, generalmente cuando el alimentista mayor de edad puede sostenerse por sí mismo o cuando cambian las circunstancias que justificaron la pensión. Por otro lado, la regulación actual es problemática, ya que aun existiendo esas situaciones se requiere que el demandante cumpla con estar al día en las pensiones de alimentos, precisamente, esto sirve para estudiar con más detenimiento el derecho fundamental a la posibilidad de ir a juicio y recibir una protección legal real, conceptos estrechamente vinculados. En este sentido, el acceso a la justicia es el derecho de cualquier ciudadano para presentarse ante un juez y lograr una respuesta clara y a tiempo. Históricamente, este derecho surge para evitar la autotutela y garantizar que los conflictos se resuelvan a través de mecanismos oficiales y legítimos. La tutela jurisdiccional efectiva comprende tres dimensiones: entrar al sistema de justicia, seguir un juicio que respete los derechos básicos (debido proceso) y la efectividad de las resoluciones judiciales.

De otro lado, desde la perspectiva filosófica, la investigación se apoya en la filosofía del derecho, disciplina que analiza racional y críticamente las normas jurídicas para interpretar y aplicar el derecho de manera justa. El enfoque dogmático utilizado se centra en el análisis de lo que manda el artículo 565-A del Código Procesal Civil, evaluando cómo este mandato legal influye en el amparo legal real y la posibilidad de acudir a los tribunales. En este sentido, se consideran los fundamentos ontológicos, que refieren a la realidad social y jurídica; epistemológicos, que involucran el conocimiento y la experiencia para el análisis normativo; y axiológicos, que buscan promover valores como la justicia y el respeto a los derechos fundamentales. Finalmente, se establecen conceptos fundamentales que ayudan a entender el conflicto por completo y permiten realizar una evaluación seria y detallada.

En el capítulo tercero se expone la metodología adoptada con el objetivo de llevar a cabo el proyecto, comenzando con el plan de trabajo que guía todo el camino de la búsqueda de información. En este sentido, se ha optado por un diseño de investigación pura, cuyo objetivo es profundizar en la comprensión de los principios básicos del ordenamiento jurídico, sin buscar aplicaciones inmediatas, sino ampliar el conocimiento científico. Esta investigación es sistemática, estructurada y teórica, guiada por la curiosidad científica y basada en la observación y análisis ordenado de datos, siguiendo un procedimiento riguroso pero flexible. El nivel de la investigación, consiste en una investigación cualitativa enfocada en detallar la situación, orientado a analizar y dejar constancia de los rasgos y las consecuencias legales que surgen por el uso del artículo 565-A del Código Procesal Civil. Dicha revisión se lleva a cabo desde diversas perspectivas, considerando que el problema trasciende el ámbito del proceso civil para involucrar derechos constitucionales como en la entrada al sistema judicial y el derecho a recibir protección legal real. Se contempla también la opción de usar subtipos descriptivos, como el estudio de casos o análisis etnográfico, aunque se prioriza la ampliación teórico-dogmática de las categorías jurídicas relacionadas con la problemática.

El enfoque cualitativo es el marco epistemológico de la investigación, fundamentado en la observación, descripción y análisis del fenómeno jurídico estudiado. Asimismo, se considera la teoría fundamentada como una estrategia para generar nuevas ideas y explicaciones a partir de la información recopilada, especialmente útil cuando las teorías existentes no son suficientes para explicar el problema. De otro lado, en cuanto a la población objeto de estudio está constituida por fuentes documentales especializadas, incluyendo libros, artículos y pronunciamientos judiciales relacionados con la exoneración de alimentos. Además, se incluye la opinión de jueces de paz

letrado de la Corte Superior de Justicia de Huaura para obtener información cualitativa directa sobre la aplicación práctica del artículo en cuestión.

Para la recolección de datos se emplearon técnicas como la observación, que permite obtener datos a partir del conocimiento experimental y científico; la entrevista, que facilita la obtención de respuestas directas y juiciosas de los jueces entrevistados; y el análisis documental, que incluye la revisión de casos jurisprudenciales vinculados con las variables de estudio. Los instrumentos utilizados para estas técnicas incluyen guías de observación y de revisión jurisprudencial, diseñadas para sistematizar la obtención y análisis de datos normativos, fácticos y probatorios.

En suma, la metodología adoptada combina rigurosidad teórica y práctica para abordar con profundidad la problemática jurídica planteada, garantizando la validez y confiabilidad del estudio, así como su pertinencia para aportar conocimiento significativo sobre la exoneración de alimentos y su relación con el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva.

Los capítulos cuarto y quinto están relacionados con los resultados obtenidos y la discusión de los mismos. En esencia, aquí se consignan los principales criterios y argumentos que en la doctrina y la jurisprudencia se esgrimen sobre la problemática. Sin duda, persiste aun en la discusión aún más horas de debate para alcanzar respuestas mas precisas desde perspectivas mas amplias del ordenamiento jurídico.

En el capítulo sexto se detallan las conclusiones y las sugerencias de la investigación, asimismo, en el séptimo apartado se las referencias bibliográficas que la sustentan.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

La obligación de asignar alimentos, también genera la posibilidad de su exoneración. Según Canales (2013) “en el ámbito del derecho de familia, es una palabra empleada para referirse al itinerario a través del cual una persona con mayoría de edad, requiere ser redimida de la relación obligación alimentaria” (p.183). Asimismo, sostiene Campana (2017) “que es la formulación de petición alusiva a que finiquite la obligación de otorgar sustento monetario a un acreedor mayor de edad, bajo ciertas condiciones determinadas por la legislación” (160). En ese mismo orden de ideas, Varsi (2017) indica “que es el proceso a través del cual el sujeto obligado a otorgar la obligatoriedad alimentaria, deja de tener dicha condición, a razón que surgen determinados actos, que lo liberan de dicho ámbito” (p.139).

Ahora bien, a partir de lo citado anteriormente, es necesario indicar que a través de la exoneración alimentaria, se busca dispensar de la obligación alimenticia si merman sus ingresos o el estado de necesidad del alimentista ha desaparecido, así lo establece el artículo 483° del Código Procesal Civil. Dicho artículo establece dos causales principales para la exoneración: que hayan disminuido lo que gana la persona que paga o que quien recibe ya no necesite realmente la ayuda. Sin embargo, el artículo 565-A del Código Procesal Civil de 1993 fija una regla clara para aceptar el trámite: quien pide la exoneración debe demostrar que no debe nada de las mensualidades anteriores al momento de presentar su solicitud, contrario sensu, la misma será declarada inadmisibile. Precisamente, el análisis de casos y los datos estadísticos muestran que los deudores alimentarios más de las veces no pueden acceder a la exoneración de alimentos debido a la imposibilidad de cumplir con el requisito establecido por el artículo anteriormente señalado. Sin

duda, esta situación ha generado debates sobre si debe ser estrictamente cumplido al momento de evaluar los requisitos de admisibilidad de la demanda o si debe evaluarse durante el desarrollo del proceso para de esta forma garantizar de algún modo la posibilidad de ir a juicio y recibir una protección legal real para quien debe pagar. En este sentido, habría que analizar si la forma en que se entiende del citado artículo logra equiparar los derechos en pugna, por un lado, los del beneficiario de los alimentos y de otro lado del demandante.

Por otro lado, entre las causas del problema la encontramos en el propio artículo 565-A del Código Procesal Civil que establece que es requisito para la admisión de la demanda que el demandante obligado acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria. De otro lado, de forma indirecta, puede serlo también la interpretación judicial estricta por parte de los jueces lo que dificulta en cierto modo el acceso a la justicia de los deudores alimentarios. Precisamente un 83% de las demandas de exoneración son declaradas inadmisibles por incumplir el requisito de pagos actualizados, de acuerdo con el Observatorio Jurisprudencial. Asimismo, la falta de recursos económicos que enfrentan los deudores alimentarios que podría impedirles acceder a la exoneración al no cumplir con el pago de la pensión.

El pronóstico de la situación sugiere que, si esta no se aborda adecuadamente y se modifica, es posible que se produzca una afectación de derechos como el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, entendida esta última como la facultad de la persona a requerir del ente estatal tutela normativa plena. A su vez, esto podría significar a un aumento de demandas rechazadas y afectar, por tanto, la equidad de los procesos judiciales. De esta forma, para cambiar la situación podría considerarse revisar la norma respectiva y modificar el Código Procesal Civil para ampliar las posibilidades en que ese requisito podría ser conveniente o adecuado.

1.2. Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿Afecta el requisito de estar al día con el pago de la pensión alimenticia para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos del artículo 565-A del Código Procesal Civil el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Huaura 2020-2022?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cómo aplican los jueces el requisito de estar al día con los pagos en las demandas de exoneración de alimentos en Huaura durante el período 2020-2022?
- ¿Qué mecanismos se deben implementar para garantizar la aplicación efectiva y equitativa del artículo 565-A del Código Procesal Civil?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 Objetivo general

Determinar si el requisito de estar al día con el pago de la pensión alimenticia para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos del artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en Huaura 2020-2022.

1.3.2 Objetivos específicos

- Analizar cómo los jueces han aplicado el requisito de estar al día con los pagos en las demandas de exoneración del artículo 565-A del Código Procesal Civil.
- Examinar aquellos casos en los que el requisito ha impedido la presentación de demandas de exoneración de alimentos.
- Analizar el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva y si la exigencia de estar al día con los pagos afecta estos derechos.

- Proponer posibles reformas legales para para mejorar el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva para los deudores alimentarios.

1.4 Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica desde diferentes perspectivas y niveles, así podemos señalar lo siguiente:

1.4.1 Justificación Teórica

El artículo 565-A del Código Procesal Civil establece que el deudor alimentario debe estar al día con los pagos para presentar una demanda de exoneración de alimentos. Este nivel supone analizar la perspectiva de los derechos fundamentales como el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional, que son principios con claro reconocimiento constitucional. Asimismo, dicho requisito parece crear una barrera burocrática para los deudores alimentarios que podrían enfrentar dificultades económicas, impidiendo una evaluación justa que su caso sea evaluado y afectando la equidad del sistema judicial.

1.4.2 Justificación practica

Desde un enfoque práctico, el presente estudio tiene como fin determinar si la condición establecida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil restringe el derecho a ser escuchados de los demandados por alimentos quienes no logran cumplir con sus pagos por atravesar crisis económicas personales; asimismo, para aclarar este punto, se revisarán casos reales que brindan pruebas concretas de cómo este requisito legal impacta negativamente en los obligados al pago.

1.4.3 Justificación metodológica

Realizar una revisión de la doctrina y la jurisprudencia que permitirán extraer información acerca cómo los jueces han aplicado o inaplicado el articulo 565-A del Código Procesal Penal y de esta forma obtener una visión más clara de la aplicación de dicho dispositivo legal.

1.4.4 Justificación social

El requisito previsto en el artículo 565-A del Código Procesal Penal, puede tener un impacto significativo en el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva. Este requisito puede generar barreras para aquellos deudores que, debido a las circunstancias económicas adversas, no han podido cumplir con sus obligaciones en los plazos correspondientes.

Desde esta perspectiva, es primordial considerar que los deudores alimentarios enfrentan situaciones de vulnerabilidad económica que les impide estar al día con las pensiones.

1.5 Delimitaciones del estudio

1.5.1. Espacial:

El ámbito geográfico de la investigación se circunscribe al Distrito Judicial de Huaura.

1.5.2. Temporal:

El ámbito temporal del estudio abarca los años 2020 al 2022. En este periodo se observaron las tendencias y cambios en la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.

1.5.3 Social

En este desarrollo se toman en consideración las circunstancias económicas y sociales de los obligados alimentarios en la ciudad de Huaura. Asimismo, no deben pasar desapercibidos otros factores que condicionan el cumplimiento de las pensiones de alimentos, tales como el desempleo, ingresos bajos y otras dificultades.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

Una revisión de los posibles estudios internacionales solo da cuenta de investigaciones parciales sobre el presente tema:

2.1.1. *Investigaciones internacionales*

Modéjar (2017). “La obligación de alimentos y las políticas de la Administración española sobre la protección de los mayores y dependientes” [Artículo Científico, Universidad Autónoma de Madrid].

En este estudio encontramos algunos aspectos de relevancia:

En principio, las obligaciones son reguladas (en mayor o menor medida) por las obligaciones de naturaleza pública, siendo esta práctica compatible, máxime si el hecho de proveer alimentos a los integrantes de la familia va más allá del solo acto de asignarlos o no, sino que también tiene repercusiones sociales y económicas. Esto supone que además podría ser obligatorio revisar la institución alimentaria, teniendo en cuenta las realidades demográficas y sociológicas vigentes.

Por otro lado, en dicha investigación se propone estimular e impulsar la protección familiar, a través de la concesión de ayudas estatales, por ejemplo, aquellos ascendientes necesitados de alimentos, que no los reclaman, generándose como resultado que se hallen en un ámbito dificultosamente cuantificable.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Caldas, D. (2023). “La paternidad o maternidad en los hijos mayores de edad como causal de exoneración de la obligación alimentaria” [Tesis de Licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú]. Entre las principales conclusiones de este trabajo encontramos:

Que el vínculo alimentario es un compromiso legal estatuido por ley para una serie de personas, ante la vinculación preexistente entre el beneficiario y alimentante. Debido a su importancia, algunas organizaciones internacionales consideran que este es un derecho humano inalienable que debe ser protegido por todos los entes gubernamentales miembros. En cuanto al proceso de exoneración de alimentos, se trataría de un procedimiento legal utilizado por los proveedores de alimentos obligados, que consideran que no están en condiciones de poder apoyar financieramente a un tercero.

Este proceso se canalizaría a través de la vía del proceso sumarísimo, siendo el juzgado el llamado a establecer los puntos controvertidos, como el estado de necesidad y los ingresos del alimentista.

Así también Carrera, Y. (2020). “La exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018” [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].

Algunas conclusiones de este trabajo son las siguientes:

a) Existe una correlación entre la exoneración de alimentos y la tutela de los hijos mayores, en el que el obligado alimentario tiene de acuerdo con lo que prescribe la ley, que iniciar un nuevo itinerario procesal, que acarrea no solo con el gasto en aranceles judiciales, sino de igual modo, el pago de la defensa para la redacción de los hechos.

En cuanto al estatus o la condición de necesidad del alimentista, este permuta en el tiempo, por ejemplo, cuando se le otorga un título profesional o técnico al alimentista.

En la investigación de Palomino & Pujay (2023). “Tutela jurisdiccional efectiva en la exoneración de alimentos de acreedores mayores de edad en los juzgados de Huánuco, 2022-mayo 2023” [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

En este trabajo de investigación las conclusiones son las siguientes:

Concluye que se quebranta el derecho a la tutela jurisdiccional del demandante en el proceso judicial de exoneración de alimentos, ya que el articulado 565-A del Código Procesal Civil de 1993, requiere la observancia de un presupuesto especial, como es el estar al día en la pensión alimentaria.

Asimismo, se ha identificado que los criterios judiciales, están determinados por una manifiesta complejidad y rigurosidad de los requisitos establecidos en la ley. En cuanto a la argumentación relativa a la imposibilidad de cumplir con la pensión alimentaria, así como, su demostración frente a situaciones adversas se trataría, por tanto, de pretensiones que resultan de difícil satisfacción.

En esa línea, se hace evidente que lo establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil obstaculiza de manera el ejercicio del derecho a acudir a los tribunales y recibir protección judicial, debido a que impone como condición que para el proceso judicial donde se busca dejar de pagar la pensión de alimentos, ya sea para hijos menores o adultos, quien demanda pruebe que ha cumplido puntualmente con todos sus pagos anteriores.

Otro de los trabajos que ha abordado la presente problemática es el de Farge Begazo (2020) cuyo título es “La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el

proceso de exoneración de alimentos y la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva” trabajo de Segunda Especialidad en la Pontificia Universidad Católica del Perú. Uno de los puntos más relevantes de la investigación reside en establecer si la admisión de la demanda de exoneración puede vulnerar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario. Para ese propósito el autor se centra en el análisis del artículo 565-A del Código Procesal Civil y su impacto en el acceso a la justicia.

En cuanto al método utilizado encontramos que se trata de un enfoque esencialmente cualitativo, sobre la base de la revisión de las normas vigentes, el sistema jurídico, pero además complementa su estudio con el examen de casos y entrevistas con expertos en la materia.

Entre los resultados más notables pueden citarse, por ejemplo, que dicho requisito podría consistir en una barrera significativa para los obligados alimentistas, ya que cuando buscan modificar su situación jurídica (exonerar la pensión)

Entre las conclusiones encontramos que el autor considera que dicho requisito previsto en la ley, de estar al día con el pago de la pensión alimentaria vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. Sugiere, entonces, que se deben considerar excepciones a este requisito para garantizar que los deudores alimentarios puedan acceder a la justicia sin enfrentar barreras insuperables.

Tuesta, A. (2019). “La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias” [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Entre las principales conclusiones de este trabajo encontramos:

Que el Principio del Interés Superior del Niño y la Tutela Jurisdiccional Efectiva, tienen varios puntos de intersección, por tanto, su vinculación casi sería obvia; ello a razón de la

observancia de específicos requisitos de admisibilidad de la demanda. En cuanto a la Tutela jurisdiccional efectiva esta despliega su eficacia en tres momentos concretos accesibilidad a la justicia, la defensa de derechos y la plena efectividad.

Ahora bien, desde un punto de vista de las políticas estatales para la tutela de derechos de menores, se estima que en un primer momento y en el tiempo habrían sido superada como consecuencia de la versatilidad no solo de la disciplina sino de los hechos, que han generado novísimos enfoques, para afrontar las problemáticas sociales con relevancia de particularidad normativa.

Al ser de complejidad, este derecho incide sobre la accesibilidad a la justicia, en un proceso que, si bien ostenta varias garantías para salvaguardar la condición de los beneficiarios, puede en exceso residir sobre la efectividad del fallo.

2.2. Bases teóricas

No debe perderse de vista que este ámbito del derecho “están establecidas por las leyes principios y teorías que sostienen el conocimiento de las variables objeto de estudio” (Ñaupas et al, 2023, p.234). Igualmente, y de acuerdo a lo prescrito, entendemos que son la consecuencia y resultado de la indagación y exploración bibliográfica exhaustiva, que efectúa el investigador sobre el problema planteado o variables del problema.

2.2.1. La demanda de alimentos y de exoneración de alimentos

En toda sociedad existen sujetos obligados por ley a amparar obligatoriamente con alimentos a otras personas, como producto de un deber natural, cuyos fundamentos pueden ser ético, político y social, vale decir, que la institución normativa en estudio, no es más que la volición de ayuda por afinidad o consanguinidad, cuyo propósito fundamental, es preservar la vida del menor o del mayor incapaz concretamente.

De otro lado, las necesidades naturales en el ámbito de un grupo familiar, dan génesis a la institución normativa de alimentos, siendo uno de los temas más relevantes, significativos y notables en la disciplina del derecho civil y constitucional; ya que, su conceptualización comprende contenidos alusivos a la vivienda, subsistencia, educación y vestido. Ahora bien, según Campana (2017) quien expresa que “las obligaciones de características alimentarias, han sido centro de comprensión y discernimiento por divergentes naciones en el mundo a través del tiempo, donde su fundamento se cimienta en la preservación de la vida” (p.120).

De este modo, la institución procesal objeto de estudio, halla su origen en la disciplina del Derecho Romano, específicamente en las partidas durante el transcurso del tiempo hispano, las mismas que se encontraban representadas en compendios jurídicos estructurados en segmentos, como es ejemplo de ello la IV partida, donde se hallaba instituida las situaciones en materia familiar y las actuaciones alimentarias, a través del cual se estableció que recae tanto en el padre como la madre la relación de obligatoriedad.

En cuanto a la estructura etimológica, según Peralta (2018), “la terminología alimento, proviene del latín Alimentum, encuentra su génesis en el verbo Alere, cuya conceptualización es concerniente al termino alimentar” (p.321). En esta reflexión, es el deber jurídico impuesto por la ley, que obliga a satisfacer pretensiones y prestaciones específicas.

2.2.1.1. Aspectos generales

Es significativo ahora justificar la conceptualización de la pensión alimentaria: En juicio del maestro Canales (2013) sostiene que “es la prerrogativa jurídica que se le concede al alimentista, a efecto de requerir a los sujetos obligados, el requerimiento ineludible de alimentos para su subsistencia; ello en razón a un vínculo de afinidad, consanguinidad o matrimonio”

(p.122). Según Campana (2017) “es aquello que es ineludible para la subsistencia, habitación, asistencia, educación y sustento del menor alimentista” (p.139). De otro lado, Varsi (2017) indica “que es todo aquello que esta tocante, a la satisfacción de necesidades de contenido fundamental, del sujeto que tiene la situación jurídica de alimentista” (p.52).

Finamente, Gamarra (2016) nos dice “que se enuncia como todo aquello que es axiomático y necesario para la ejecución de otros derechos, como es coexistir dignamente” (p. 102).

Podemos señalar que sin duda partir se trata de una circunstancia relevante como es la premisa o vinculo de obligatoriedad, que instituye una facultad de caracterización asistencial, que comprende las actuaciones inaplazables concernientes a la subsistencia de la vida, en el marco de una prestación de connotación autónoma. Por último, es relevante indicar también que en concordancia a lo establecido en el articulado 472° de nuestra norma adjetiva en materia civil, funda el reconocimiento de la pensión alimentaria, a través del cual el catedrático Vado (2013) evoca “que fundamentalmente deben asistir dos elementos cardinales, como es la predisposición de quien los debe dar y la necesidad de quien lo solicita” (p. 328).

2.2.1.2. Aspectos específicos

La finalidad expresada con anterioridad se relaciona con la idea de que los alimentos son plenamente personales y finiquitan cuando el deudor o acreedor objeto de obligación (alimentante) fenece, sobresaliendo particularidades como que es inembargable, intrasmisible, incompensable, intransigible y finalmente que cohabita correspondencia, conexión y coherencia en las pretensiones postuladas. Es de recalcar que habiéndose determinado las peculiaridades y finalidad de la institución legal en insinuación, es necesario traer a retención a los catedráticos Mallqui & Momethiano (2014) quienes exponen “que es estimable exponer que la condición de los alimentos, mora en la permanencia que forja para los integrantes de la familia” (p.182). Por último, somos

del juicio que los alimentos son un conjunto de materiales que son relevantes y axiomáticos para la subsistencia, sustento, manutención, formación y educación de las personas, lo que circunscribe en su locución gastos ordinarios y secundarios en específico.

2.2.1.3. Definición de la exoneración de alimentos

Según Canales (2013) “en el ámbito del derecho de familia, es una palabra empleada para referirse al itinerario a través del cual una persona con mayoría de edad, requiere ser redimida de la relación alimentaria” (p.183). Campana (2017) refiere “que es la formulación de petición alusiva a que finiquite la obligación de otorgar sustento monetario a un acreedor mayor de edad, bajo ciertas condiciones determinadas por la legislación” (160). Varsi (2017) menciona “es el proceso a través del cual el sujeto obligado a otorgar la obligatoriedad alimentaria, deja de tener dicha condición, a razón que surgen determinados hechos facticos, que lo liberan de dicho ámbito” (p.139).

En estas definiciones destacan las relaciones obligacionales y familiares, que nacen del grupo social llamado familia, en el que, en la generalidad de los regímenes jurídicos, coexiste la obligación normativa de suministrar alimentos a los hijos mayores de edad incapaces, así como, menores concretamente; dicho escenario permuta cuando el acreedor alimentario es mayor de edad y es hacedero de proveerse de su propia alimentación.

2.2.1.4. Características

Según Vado (2013) “la institución procesal en estudio, tiene características inherentes en su comprendido” (p. 401). En este recinto de ideas, entre las transcendentales características que comprende, podemos señalar las que se enumera a continuación:

- Un itinerario procesal, que se da a razón de la interposición del que fuera anteriormente el demandado.

- La parte demandada será personificada por el sujeto beneficiado con la pensión alimenticia, la misma que fue fundada tiempo atrás, mediante su judicialización o por la vía de conciliación.
- Para su procedibilidad el demandante debe hallarse al día en el sufragio de las pensiones alimenticias, ello en coherencia a lo signado en el articulado 565-A de nuestra norma adjetiva en materia civil de 1993.
- Se basa que el acto procesal que determinó la pensión alimenticia y que se tiene como pretensión modificar, debe tener la condición procesal de ejecutoriada o consentida; a efectos de que ulteriormente sea pasible de modificatoria en otro proceso judicial.

Entonces, estimamos que la obligatoriedad alimentaria es una figura normativa esencial en el ámbito del derecho familiar, el cual establece el deber que tiene un individuo de brindar un apoyo económico a alguien que no cuenta con los medios para costear sus gastos más básicos por su cuenta; asimismo, esta carga se impone habitualmente de los padres a sus hijos mayores con alguna incapacidad, aquellos que se encuentran estudiando o, lógicamente, los menores de edad. De igual forma, cuando se intenta solicitar la exoneración de esta pensión, se debe probar sin ninguna duda que la situación del beneficiario ha cambiado por completo; de este modo, se busca demostrar que las necesidades que justificaron la pensión en un inicio ya no existen o que el alimentista ya puede valerse por sí mismo económicamente.

2.2.1.5. Naturaleza Jurídica de la exoneración de alimentos

Varsi (2017) nos dice:

La naturaleza normativa de esta institución procesal se cimienta en el parámetro de autonomía personal y la aptitud del acreedor mayor de edad para suministrarse su propio sostén,

en el que el régimen jurídico vigente, funda determinadas condiciones y criterios, que deben de observarse para su otorgamiento. (p.102).

Somos de la idea que es relevante destacar que la institución en estudio, implica en nuestra consideración que la misma es factible de concederse de modo parcial o en su integridad, estribando de las situaciones personales e individuales de cada caso en específico, así como, de la aplicación de la legislación correspondiente, fundamentalmente si el concepto de alimentos abarca un conglomerado de directrices conducentes a garantizar y tutelar el derecho del ser humano a la subsistencia, en cuyo ámbito se funda las circunstancias fácticas en que opera la dogmática jurídica, e inclusive los razonamientos para situarnos al quantum de la prestación abreviadamente.

a) Marco normativo de la exoneración de alimentos

En relación con este lineamiento, conviene mencionar el artículo 565-A del Código Procesal Civil de 1993, el cual se presenta de la siguiente forma:

“Un requisito obligatorio para que se acepte el trámite de una demanda que busque bajar, cambiar, repartir o anular el pago de alimentos, es que la persona que tiene la deuda demuestre que ha cumplido con todos sus depósitos de pensión anteriores hasta la fecha”.

A partir de lo anterior, podemos ver que la norma actual establece como una condición indispensable que quien inicia el juicio esté completamente al día en sus pagos de la pensión de alimentos antes de intentar que el juez le quite la obligación de seguir pagando; asimismo, esta regla busca garantizar que el demandante cumpla con sus responsabilidades económicas actuales antes de solicitar cualquier modificación en el futuro.

b) Circunstancias específicas que justifican la exoneración

Peralta (2017) indica “que, en nuestra legislación vigente, preexiste diferentes circunstancias específicas que justifican la exoneración alimentaria” (p.602). En ese espacio de ideas, se señala a consideración del citado autor, las siguientes:

a) Como primer punto, se tiene a las enfermedades graves que padece el deudor alimentario, para cuyo efecto es relevante que presente la prueba médica respectiva, a fin de que se determine la gravedad de esta y su nivel de incidencia en la capacidad de la parte procesal activa para sostenerse por sí mismo.

b) Como segundo punto, se tiene la discapacidad mental o física a la cual pudiese ser objeto el deudor del alimentario, en el contexto que le impide efectuar alguna labor remunerada y obtener ingresos pecuniarios.

c) Como tercer punto, se tiene el desempleo prolongado, así como, el supuesto de situaciones pecuniarias adversas, las mismas que deben de acreditarse fehacientemente.

c) Presupuestos legales de la exoneración de alimentos

Según Peralta (2018):

Con el propósito de acceder a la exoneración de la pensión alimenticia previamente determinada, es de relatar que se deberán tener en consideración hechos determinados, que corresponderá ser acreditados, ya que, en sentido contrario, no será viable la obtención de sentencia que viabilice lo pretendido.

Por lo mencionado, aseveramos que un primer punto tocante al postulado en mención, es el monto de la pensión fijada por cualquiera de los itinerarios normativos, vale decir, por sentencia judicial o conciliación extrajudicial. Asimismo, se tiene como segundo postulado, el alusivo a que los hechos de aquel sujeto que se beneficia con la pensión en mención han desaparecido,

atendiendo al supuesto básico de la preexistencia de esta, a derivación que en el supuesto de que esta no haya preexistido, será imposible fijarla.

2.2.2 El acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional

Ahora bien, cabe traer a colación el problema del acceso a la justicia. Su conceptualización es de gran relevancia, no obstante a ello, en la realidad y practica social, observamos que la accesibilidad a su concreción u materialización, no ha recibido el mismo esmero y tutela como sucede con otros ámbitos del Derecho. En este caso, el acceso en la interposición de la demanda es una prerrogativa fundamental, que se enlaza con una insuficiencia específica de la ciudadanía de requerir pronunciamiento de la autoridad. En este escenario y en referencia a la tutela en postulación, discernimos, que a partir del contenido jurídico que regula nuestro régimen normativo, es la facultad de vínculo general, que se funda en una perspectiva de garantía y defensa, que consiente y atestigua la accesibilidad a la jurisdicción y la ejecutoriedad de lo resuelto en el acto procesal llamado sentencia.

Al respecto, corresponde desdoblar el desarrollo de esta institución como a continuación se pormenoriza:

2.2.2.1. Antecedentes históricos

De acuerdo con Bernadis (1995) indico:

Su origen se encuentra situado, en el espacio de substitución de la autotutela, como instrumento de resolución de controversias, que subraya la necesidad de su atiborrada aplicabilidad, en coherencia con el acrecentamiento del contenido de controversias y de conflictos, en cuyo recinto muta la autodefensa por la prerrogativa jurisdiccional a cargo del Estado. (p.187)

Con su progreso y perfeccionamiento en el devenir del tiempo, se convirtió de manera obligatoria, de manera que ninguna controversia y conflicto sea resuelto al margen de los “canales oficiales” del Estado. El aspecto factico de este derecho residiría en que toda contraposición de intereses ha de resolverse desde esa perspectiva. En este itinerario procesal, se determinará la condición definitiva y clara de los derechos; sobre el discernimiento de justicia para el caso determinado. En otras palabras, se trata de la facultad de toda parte procesal de acceder a la instancia judicial, donde sus pretensiones sean postuladas mediante un proceso, en que se reverencia las garantías reconocidas y prescritas por disposición legal y constitucional correspondientemente.

2.2.2.2. Estructura específica

Desde luego, para conservar una justa paz en todo Estado o Sociedad, no basta con pregonar la prerrogativa de la jurisdicción, sino que el ente estatal, funde mecanismos eficaces y adecuados para satisfacer las diferentes pretensiones que se postulan. De acuerdo con Quiroga (2017):

La tutela del proceso, se efectúa por supremacía de los postulados constitucionales, para eludir que el ente ordinario funde disposiciones de connotación procesal de forma irrazonable; ello a razón de permutaciones de la actividad política, que imposibilite a las partes la protección de sus facultades reconocidas por ley, así como, al órgano judicial la observancia de la prerrogativa jurisdiccional (p.61).

De lo determinado líneas arriba, confirmamos que el espacio procesal es un mecanismo de defensa de derecho, de tal forma que si se desnaturaliza por su afectación o quebranto de su contenido esencial, el elemento en evocación falla y por ende el derecho de los justiciables inexorablemente, pese a que cohabita la providencia de cuidar el normal desarrollo del proceso.

Es así que, comprendemos particularmente por la variable en indicación, a un derecho de nivel subjetivo y público, por el que toda persona natural o jurídica, por el solo aspecto o condición de ser sujeto de derecho, está consentida de exigir y demandar tutela jurídica al ente gubernamental, vale decir, requerir una prestación.

2.2.2.3. Definición

Según Gonzales (2001) el acceso a (a justicia “es la facultad que tiene todo sujeto a que se brinde justicia a sus pretensiones, así como, que las mismas sean atendidas en el tiempo oportuno y con las garantías mínimas que prescribe la ley” (p.33). Desde la representación del maestro Morello (2018) expreso que “se establece cardinalmente, como un espacio de tutela, en el que se garantiza las pretensiones formuladas por las partes procesales” (p.286).

En ese mismo contexto, Obando (2017) indica que “es un derecho de particularidad subjetiva, que se reconoce a todo sujeto de derecho, con el objetivo de que acuda a la instancia judicial, a efectos de dar solución a una controversia o conflicto con relevancia jurídica” (p.65).

Por último, Priori (2017) sostiene que es comprendida como la defensa que viene brindada a un explícito interés, cuando se menoscaba un derecho o situación normativa, la cual se canaliza mediante el proceso” (p.279). Cappelletti y Bryant (1996) destacaron uno de los aspectos de mayor relevancia de este derecho, esto es, de que Ahora e trata de un derecho capaz de cciudadanos3el goce del resto de derechos fundamentales de las personas.

Desde una visión constitucional, el Tribunal Constitucional define el derecho a entrar en el sistema judicial y conseguir un veredicto como una garantía esencial para cualquier ciudadano de acuerdo con las leyes actuales. De igual importancia, Galicia y Mujica (1996, p. 449) señalan que el debate sobre cómo se alcanza la justicia ha sido tratado de distintas maneras, lo cual varía según

la especialidad legal que se analice en ese momento. Asimismo, es muy común que los expertos en temas constitucionales y procesales ubiquen esta idea dentro del marco de un juicio justo y el amparo legal real que debe recibir el individuo; por otra parte, los autores que vienen de la sociología suelen tener una perspectiva mucho más abierta sobre este tema.

En relación con esto, se presenta una clasificación que divide la protección judicial en tres formas: primero, la capacidad de ingresar a las entidades de justicia; segundo, contar con un proceso que respete las reglas mínimas y, de este modo, asegurar que exista una respuesta real por parte de los jueces para que sus decisiones se cumplan.

Especialmente, el acceso a la justicia se encontraría en el grupo i, siendo una posición tradicional.

b) La tutela jurisdiccional efectiva no engloba al debido proceso, sino que son conceptos similares que operan durante el proceso y la actividad jurisdiccional, tendrían el mismo contenido. Se afirma que existe un orden secuencial, mientras el amparo legal real funciona para entrar al sistema judicial y, después de eso, hace falta un juicio que cumpla con las reglas básicas para que todo avance bien (Galicia y Mujica, 1996, p. 449). Uno de los inconvenientes en este punto es que no se reconocería el acceso a la justicia. Ciertamente, se han propuesto algunas interpretaciones para darle existencia. Por ejemplo, ver la entrada a los tribunales como un paso anterior a la protección judicial completa.

No obstante, bajo el punto de vista de las leyes de mayor jerarquía esto no sería lo correcto, ya que nuestra carta magna actual no menciona el derecho de entrar al sistema judicial como algo aparte; por lo cual, no se le debería dar un significado independiente (Galicia y Mujica, 1996, p. 448).

c) Finalmente, también hay espacio para considerar el derecho de acceso a la justicia como un derecho más amplio que abarca dentro de sí, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso y que se concreta a través de los diferentes mecanismos de solución de conflictos. Se trataría de una concepción integral del acceso a la justicia (Galicia y Mujica, 1996, p. 450).

2.2.2.4. Reconocimiento constitucional

Según el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política actual, reconoce el derecho estudiado sobre la base de la accesibilidad a la jurisdicción. Se trataría de un derecho de connotación subjetiva, pública y abstracta, que permite a toda persona a exigir del ente estatal un juzgamiento justo y razonado. Finalmente, es propicio manifestar que nuestra Constitución otorga rango de particularidad constitucional a la institución jurídica en estudio, la cual es estimada por un sector de la doctrina y jurisprudencia procesalista, como un derecho de estructura compleja; ello en la providencia que está instituida por un conglomerado de prerrogativas que establecen su contenido (Galicia y Mujica, 1996, p. 450).

2.2.2.5. Características

Según las anteriores precisiones, refiere Obando (2017) “que el derecho a la tutela de particularidad jurisdiccional, tiene en su estructura peculiaridades inherentes a su contenido” (p.302). Algunas peculiaridades:

- a) Es un derecho de nivel fundamental, que es inherente a la circunstancia de persona que tiene todo hombre.
- b) Es de particularidad pública, a razón que se hace efectivo a la faz del ente gubernamental.
- c) Es de aspecto subjetivo, a cognición que es una prerrogativa que concierne a toda persona como sujeto de derecho.

d) Es una atribución de configuración legal, que está fundado por formas, condiciones y requisitos razonables que el legislador positivo determina.

2.2.2.6. Contenido normativo

De acuerdo con Hurtado (2008) “el derecho a la tutela de nivel jurisdiccional, está establecida de tres postulados normativos, como es la ejecutoriedad del acto procesal llamada sentencia, debido proceso y el derecho de acción” (p.863). De esta forma, este derecho desarrolla y desdobra su eficacia en tres hechos distintos, como es i) la accesibilidad a la justicia, ii) tutela de sus pretensiones y iii) efectividad de lo resuelto, vale decir, eficacia y eficiencia de la sentencia; el mismo que no agota en la accesibilidad referida, sino comprende hasta la satisfacción plena y atiborrada del escenario normativo material menoscabado o lesionado.

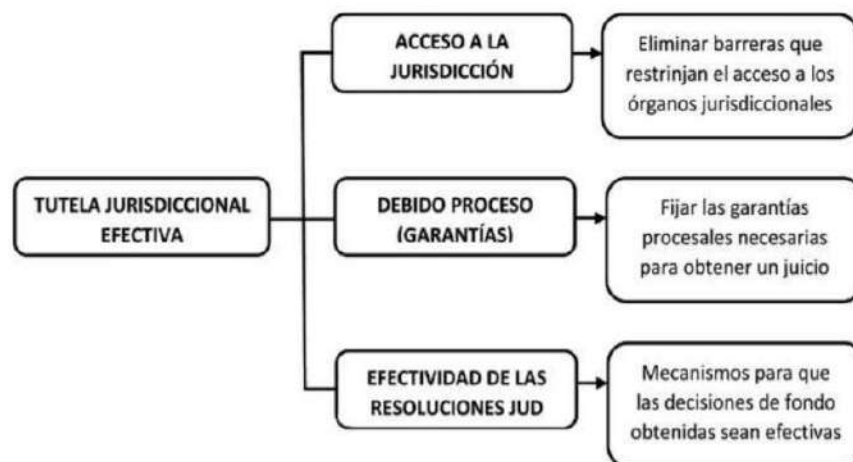
Desde el Tribunal Constitucional peruano (en adelante, TC), encontramos que esta institución ha optado sobre todo por la primera visión, es decir, ver la tutela jurisdiccional efectiva como un derecho amplio que abarca tres puntos: entrar a los tribunales, tener juicios con garantías y que las sentencias se cumplan realmente (lo que se llama “visión tradicional del acceso a la justicia”) (Galicia y Mujica, 1996, p. 458); asimismo, sobre este derecho, el TC suele enfocarse más en el ingreso al sistema y en que las decisiones sean efectivas, dejando un espacio aparte para las reglas básicas del debido proceso (Galicia y Mujica, 1996, p. 458).

Igualmente, el TC ha indicado que la tutela judicial efectiva es un derecho de la Constitución para el proceso que permite que cualquier persona acuda a los organismos de justicia, sin importar qué esté pidiendo o si tiene razón en su reclamo; de este modo, en una visión más amplia, este derecho también asegura que lo que el juez decida en su sentencia se cumpla de verdad (Expediente N° 763-2005-AA/TC de fecha 13/04/2005).

Por otra parte, basándonos en varias decisiones, se entiende que el TC de nuestro país ve este derecho como algo con varias partes y que, por eso, incluye la posibilidad de ir a juicio, seguir las reglas del proceso y lograr que los fallos sean reales; en suma, se trata de una postura clásica que coincide con el artículo 4 del Código Procesal Constitucional, donde se establece que la protección procesal abarca tanto el ingreso al sistema judicial como el debido proceso. Según este esquema tendríamos:

Fuente: El acceso a la justicia en el Perú (Galicía y Mujica, 1996, p. 460).

Construcción Conceptual de la Tutela Jurisdiccional Efectiva del TC peruano³⁴



2.2.2.7. Derecho comparado

En coherencia a nuestra variable en conmemoración, es de enunciar que nuestra norma adjetiva en materia civil de 1993, reconoce el derecho en estudio en su título preliminar; ello en conexión al reconocimiento constitucional explicado ut supra. Al respecto, luego de haberse descrito el reconocimiento legal y constitucional del derecho en alusión, incumbe traer a colación el articulado 24° de la Carta Magna española, la misma que reconoce y define el derecho en cita, como el itinerario de accesibilidad por parte del justiciable a la instancia judicial, en el que se le

otorga la observancia de garantías y principios, así como, la dación de una respuesta fundada, motivada y cierta en derecho, con consecuencias normativas respectivamente.

De la descripción del marco jurídico español, se tiene que la ley de ley mexicana, tiene la misma regulación normativa en comento, entendiendo al derecho en reminiscencia, como un auténtico e indudable fundamento de justicia, que involucra una viabilidad real a la jurisdicción por parte de los justiciables, en el que se estima al concepto justicia como un valor relevante, que persigue todo régimen normativo como actividad inherente del órgano estatal. Finalmente, sostenemos que ley de leyes española, igualmente discierne que el proceso, permite cumplir y satisfacer las pretensiones formuladas por las partes procesales.

2.3.Bases filosóficas

En correspondencia con este extremo, puntualizamos que referirnos a la filosofía, es aludir a una disciplina de las Ciencias Sociales, que atañe divergentes temáticas como es la actividad del hombre, el planteamiento de interrogantes sobre el mundo, así como, la formulación de explicaciones racionales y objetivas del conocimiento, cuya definición de la disciplina en corolario, no es fácil, más si compleja en nuestro entender, ya que tiene y ha tenido diversos significados a través de la evolución del mundo; cuya finalidad busca por intermedio de deducciones y razonamientos, dar respuesta a conceptualizaciones abstractas.

De la idea anterior surge la filosofía del derecho, que conceptualiza el pensamiento filosófico, así como, la supervisión de los procedimientos que articulan el régimen jurídico en nuestro Estado, sirviendo de bosquejo para la interpretación y juicio de valor del cuerpo normativo en nuestro Estado, el cual pretende instituir las particularidades y fundamentos que son inherentes a todo fenómeno jurídico generalmente.

Ahora bien, habiendo delimitado la ciencia social en autos, así como, descrito el fundamento de la filosofía del derecho, concierne indicar que nuestra investigación responde al enfoque dogmático en el que se analizara la regulación que postula el articulado 565-A del Código Procesal Civil de 1993, mediante un conglomerado de conceptos, que tienen como propósito racionalizar la praxis y la aplicabilidad de lo que dispone la ley. Lo descrito precedentemente, manifiesta su fundamento ontológico a razón que la admisibilidad del acto procesal llamado demanda que se da en el ámbito social, no puede restringir el derecho a la tutela jurisdiccional, la cual tiene tanto en nuestra Carta Marga vigente, así como, el título preliminar del cuerpo normativo rotulado, un reconocimiento constitucional y procesal, el cual es entendido como una facultad subjetiva ejercida por toda persona en su situación jurídica de justiciable, ante la instancia judicial a efectos de resolver un conflicto de intereses o incertidumbre jurídica, para cuyo propósito se emplea las prerrogativas y poderes que la ley reconoce al juez. Asimismo, el fundamento epistemológico, reside en que la accesibilidad de la exoneración de alimentos sujeta a la condicional descrita en la realidad problemática, se por intermedio de la razón y experiencia del tesista por la cual plantea determinadas recomendaciones para neutralizar esta. Por último, en relación al fundamento axiológico, reflexionamos que nuestra investigación buscar no solo el respeto de la tutela jurisdiccional efectiva, sino de igual modo se alcance el valor justicia enmarcada con el conjunto de criterios normativos respectivamente.

2.4. Definición de términos básicos

De esta forma, exteriorizaremos y precisaremos las terminologías más importantes de nuestro estudio como se enumera:

a) Acceso a la justicia: A relación con el término acceso a la justicia, se planteó “como la contingencia de todo sujeto, de acceder al régimen conocido para la solución de conflictos, en conformidad a la regulación jurídica que funda cada Estado” (Muñoz,2001, p.323).

b) Alimentos: Con simetría al término alimentos, se afirmó “como la prerrogativa jurídica que se le concede al alimentista, a efecto de requerir a los sujetos obligados, el requerimiento ineludible de alimentos para su subsistencia; ello en razón a un vínculo de afinidad, consanguinidad o matrimonio” (Canales,2013, p.122).

c) Efectos jurídicos: Respecto al término efecto jurídico, se aseveró “que es el resultado o consecuencia que germina de una actuación u hecho” (Gamarra, 2016, p. 119).

d) Exoneración: Se estableció “como la formulación de petición alusiva a que finiquite la obligación de otorgar sustento monetario a un acreedor mayor de edad, bajo ciertas condiciones determinadas por la legislación” (Campana, 2017, p.160).

e) Mecanismo Jurídico, se personifico “como una herramienta que busca neutralizar una deficiencia normativa, como verbigracia de ello es la lege ferenda” (Gamarra, 2016, p. 135).

f) Tutela del Proceso, se ratificó “que se efectúa por supremacía de los postulados constitucionales, para soslayar que el ente ordinario funde disposiciones de connotación procesal de forma irrazonable” (Quiroga, 2017, p.101).

g) Tutela jurisdiccional efectiva: se sustentó “que es la facultad que tiene todo sujeto a que se brinde justicia a sus pretensiones, así como, que las mismas sean atendidas en el tiempo oportuno y con las garantías mínimas que prescribe la ley” (Gonzales, 2001, p.33).

2.5. Hipótesis de investigación

Se trata de “una premisa con correlación a ciertos fragmentos empíricos, objetivos y conceptuales, a través del cual se brinda una respuesta provisional al problema formulado” (Arias, 2021, p.45).
tenemos lo siguiente:

2.5.1. Hipótesis general

El requisito de estar al día con el pago de la pensión alimenticia para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos limita significativamente el acceso a la justicia para los deudores alimentarios, especialmente aquellos que enfrentan dificultades económicas.

2.5.2 Hipótesis específicas

2.5.2.1. Hipótesis específica N° 01

Respecto de los problemas específicos podemos plantear varias hipótesis, veamos lo siguiente:

1. Inconsistencia en la aplicación:

“Los jueces aplican de manera inconsistente el requisito de estar al día con los pagos, lo que genera desigualdades en el acceso a la justicia para los deudores alimentarios”.

2. Impacto en la admisión de demandas:

“La exigencia de estar al día con los pagos para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos ha llevado a la desestimación de un número significativo de demandas, afectando la tutela jurisdiccional efectiva de los deudores alimentarios”

2.5.2.2 Hipótesis específica N° 02

1. Criterios Interpretativos:

“Establecimiento de criterios interpretativos claros y detallados para la aplicación del requisito de estar al día con los pagos podría reducir interpretaciones dispares y mejorar la tutela jurisdiccional efectiva”

2. Revisión legislativa:

“Una revisión y posible modificación del artículo 565-A para incluir excepciones o flexibilidades en casos de extrema necesidad podría garantizar una aplicación más justa y equitativa”

2.6. Operacionalización de categorías

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Indicadores	Instrumentos
Acceso a la justicia	Capacidad de los justiciables (deudores alimentarios) para presentar una demanda y obtener una resolución judicial (del exoneración de alimentos)	Se explorarán las percepciones o experiencias que los deudores alimentistas enfrentan al intentar acceder al sistema judicial para solicitar la exoneración.	Percepciones o experiencias personales sobre el sistema judicial (¿Es accesible? ¿Es transparente? ¿Genera confianza?, ¿existe información sobre los intentos fallidos o exitosos de acceso en la solicitud?)	Revisión documental
Tutela jurisdiccional efectiva	Garantía de que los justiciables obtienen una resolución justa y equitativa en sus demandas	Se analizará la interpretación y el cumplimiento de cómo se aplican los valores de igualdad y justicia en las decisiones que permiten que una persona deje de pagar la pensión de alimentos	Percepciones de justicia y equidad (¿Cómo definen la justicia los deudores /demandantes/jueces? ¿Se sienten tratados justamente? ¿Consideraciones de la situación económica, social, familia e imparcialidad del juzgador ¿Cuál es el impacto en la vida de los deudores, acreedores y beneficiarios de la pensión?	Revisión documental
Dificultades económicas	Situación financiera que impide a los deudores alimentarios a cumplir con la obligación alimentaria	Se profundizará en las narrativas y experiencias personales de los deudores alimentistas respecto de sus dificultades económicas y cómo estas influyen en el trámite para solicitar legalmente que se les quite la obligación de pagar la pensión alimenticia.	Fuentes y naturaleza de las dificultades: pérdida de empleo, enfermedades, cargas familiares, deudas, etc.	Revisión documental

Requisito del artículo 565-A	Disposición normativa o requisito legal que obliga al demandante a estar al día en las pensiones alimenticias para la admisión de su demanda	Se exploraran las interpretaciones, las implicancias prácticas y las percepciones sobre la pertinencia y la aplicación de este requisito legal desde la perspectiva re los diferentes actores.	Comprensión e impacto del requisito legal (¿Como lo entienden los deudores, abogados, y jueces? ¿Facilita o dificulta el proceso? ¿Genera injusticia o inequidad?	Revisión documental
------------------------------	--	--	---	---------------------

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico

Entendido el diseño como “el esquema que protege el investigador, para explicar un control e intervención de las variables registradas” (Arias, 2021, p.78). Asimismo, de acuerdo con Maxwell (2005: 5) esta propuesta no se limita solo a elegir un tipo de estudio, sino que incluye piezas fundamentales para armar la investigación, como los objetivos, la base teórica, las técnicas y la seguridad de los datos. Todo esto se organiza partiendo de la interrogante principal del estudio como eje central del proyecto.

3.1.1 Tipo:

La investigación será **pura** en el sentido que se orientará hacia el entendimiento de los principios básicos, en este caso, del ordenamiento jurídico. El propósito de este tipo de investigación es incrementar las bases del conocimiento científico actual. Entre algunas de sus

características encontramos que su carácter sistemático y estructurado, teórico y no tiene como objetivo aplicaciones inmediatas. Según Ñaupas y otros (2018) “esta clase de estudio básico o sustantivo se denomina pura porque no busca ganar dinero, sino que surge simplemente por las ganas de conocer la realidad” (p. 61). Del mismo modo, este modelo de trabajo se fundamenta en mirar y evaluar los datos, lo cual exige juntar la información de manera lógica, siguiendo un camino que permite mayor libertad pero que sigue siendo muy serio y estricto a nivel científico.

3.1.2 Nivel:

Al tratarse de una investigación cualitativa, esta tiene ciertos niveles de acuerdo con algunos aspectos, sin duda importantes. En ese sentido, si el objetivo principal es analizar, detallar y documentar, en este caso las características, comportamientos y experiencias que en la interacción los sujetos o fenómenos estudiados dan forma, la investigación será **descriptiva**, identificando los principales inconvenientes que en la práctica aparecen durante la aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil, así como el efecto jurídico que se produce al aplicarse según esta formulación. Para ello la descripción ha de comprender en general, el desarrollo de las principales instituciones del proceso civil, desde diferentes perspectivas. Se caracteriza precisamente por su nivel de detalle y minuciosidad. Apelando al contexto en el que ocurren los fenómenos analizados. En ese sentido, si se entiende que este problema no se trata de un puro problema del proceso civil, sino que lo trasciende, por ejemplo, porque es clara la conexión con cuestiones constitucionales, dada la incidencia sobre algunos derechos de las partes (acceso a la justicia y tutela procesal efectiva).

Ciertamente, el nivel descriptivo tiene, a su vez, algunos matices que dan lugar a algunas subclases y que, desde luego, no pasan desapercibidos. Lógicamente, en algún momento del

desarrollo de la investigación alguna de ellas pueden ser utilizadas, de acuerdo con las necesidades de la argumentación, como sucede por ejemplo el estudio de casos. En este caso la descripción a profundidad de un caso específico, así como la experiencia de determinado grupo poblacional. De otro lado, también son posibles los estudios etnográficos y fenomenológicos; sin embargo, estimamos que con más propiedad la descripción ha de circunscribirse a la ampliación teórico-dogmática con mayor propiedad de las principales categorías descritas en la problemática.

3.1.3 Enfoque

Se trata del enfoque cualitativo, cuyas bases en em la observación, así como también en la descripción y análisis del fenómeno estudiado. De acuerdo con Ñaupas y otros (2018, 141) Esta investigación se basa en mirar y detallar el conflicto, tomando en cuenta asimismo cada una de sus partes, sin enfocarse en contar o medir numéricamente dicha información. Por otra parte, Flick (2012) señala que este tipo de estudios cualitativos parten de entender que la realidad se construye socialmente; de este modo, para este autor, lo más importante es entender cómo ven los individuos la situación problemática.

Ahora bien, uno de los subtipos de la investigación cualitativa consiste en la teoría fundamentada. Esta herramienta facilita la creación de conceptos y supuestos partiendo directamente de los hallazgos, en lugar de intentar validar teorías que ya existían previamente (Gibbs, 2012, p. 76). Resulta muy útil cuando los marcos teóricos actuales no alcanzan para dar una respuesta clara, por lo que se centra en juntar datos para lograr visiones distintas.

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Al ser un trabajo con enfoque cualitativo, no se pretende alcanzar números o estadísticas exactas con la población; por el contrario, el interés principal está en analizar a fondo y con precisión cada dato que se logre reunir. Asimismo, para este análisis se tomará en cuenta el conjunto de textos bibliográficos, notas científicas y sentencias de los tribunales que traten sobre el objeto de estudio. Por otro lado, para ampliar los datos del proyecto, se ha considerado la participación de 10 Jueces de Paz Letrado pertenecientes a la Corte Superior de Justicia de Huaura, abarcando las zonas de Barranca y Huaral.

3.2.2. Muestra

La muestra serán aquellos libros y artículos específicos sobre el tema de investigación y 10 juzgados de paz letrado del Distrito Judicial de Huaura. Por otro lado, la selección se basó en qué tan importantes son las fuentes, quién las escribe y el año en que salieron, entre otros factores similares.

3.3. Técnicas de recolección de datos

3.3.1. Técnicas a emplear

En cuanto al espacio científico descrito, cabe mencionar que se emplearon las siguientes técnicas:

Observación

En correspondencia a esta técnica, es importante indicar que viabilizara la obtención de datos, la cual parte de un conocimiento ordinario y experimental, para finalmente fundarse en conocimiento científico concretamente.

Entrevista

Con proporción a este parámetro, es de destacar que es un hecho de contenido juicioso, vale decir, una relación preceptiva entre el entrevistado y entrevistador, cuya finalidad es manifestar y revelar las respuestas en relación con las interrogantes planteadas.

Análisis documental

Concerniente a que en la presente investigación, se ha empleado casuística jurisprudencial, en correspondencia a nuestras variables de estudio, los mismos que viabilizaran la admisibilidad de idea conclusivas.

3.3.2. Descripción de los instrumentos

En vínculo a la pauta en discernimiento, es distinguido expresar que nuestra investigación ha empleado los instrumentos que se puntualiza a continuación:

Guía de observación

Respecto a la técnica de observación, se utilizó la herramienta mencionada, el cual consentirá la recolección de información y realidades, que sostendrán el contenido factico de nuestra investigación.

Guía de revisión jurisprudencial

En cuanto a la técnica del análisis documental, se ha empleado el presente instrumento, el cual permitirá visualizar y determinar los fundamentos facticos, normativos y probatorios, en que se basó la instancia judicial, con el objetivo de que se apruebe el trámite para dejar de pagar la pensión.

3.4. Técnicas para el procesamiento de la información

Según lo planteado por Gibbs (2012: p. 21), cuando se realiza un estudio de tipo cualitativo, el tratamiento de los datos involucra dos tareas principales. Primero, se debe entender a fondo la información recolectada para poder explicarla y analizarla en una etapa posterior; asimismo, es

necesario crear y poner en marcha acciones concretas que ayuden a ordenar y controlar todos los datos obtenidos.

Por otro lado, Taylor y Bogdan (2000, p. 153) sugieren que este procedimiento puede llevarse a cabo siguiendo los pasos que se detallan a continuación:

a) Hallazgo de la información: En esta fase, quien investiga debe revisar detenidamente los materiales conseguidos mediante la búsqueda y la revisión de la bibliografía correspondiente.

b) Organización de los datos: En este sentido, se procede a leer la información de forma atenta y crítica, buscando definir cuáles son los temas o categorías más relevantes del estudio. Durante este momento, se realizan otras tareas como clasificar, elegir y apartar los datos, además de revisar si aparecen temas nuevos para, de este modo, pulir los resultados finales de la investigación.

c) Contextualización de los resultados: Finalmente, se llega a la etapa de cuestionar los hallazgos mediante preguntas clave para entender mejor la postura que tenía el autor al momento de escribir su obra. En esta fase también se debe dar prioridad a la información más importante para mantener un orden, evitando repetir datos o incluir información que no sea necesaria.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1 Análisis de Resultados

Este trabajo de investigación ha tenido como propósito establecer si la condición fijada en el artículo 565-A del Código Procesal Civil, la cual obliga a quienes deben alimentos a estar totalmente al día en sus pagos para que se acepte su pedido de exoneración, termina afectando la posibilidad de acudir libremente a los tribunales y recibir una protección legal real en la zona de Huaura durante los años 2020-2022.

Ciertamente, el Tribunal Constitucional ha reconocido la constitucionalidad del artículo 565-A en cuanto a proteger la facultad que tienen los beneficiarios (como niños y adolescentes) de recibir su sustento; asimismo, la institución ha señalado que es vital cuidar que no se dañen garantías básicas como el amparo legal y el ingreso al sistema de justicia de quien solicita la exoneración. En algunos casos, se ha declarado la inaplicabilidad del artículo para proteger estos derechos, lo que refleja la complejidad y tensión entre ambos intereses.

a) Aplicación del requisito por parte de los jueces

El análisis de los pronunciamientos judiciales y entrevistas con jueces de paz letrado revela una aplicación poco consistente del requisito previsto en lo que manda el artículo 565-A del Código Procesal Civil, pues se rechazan los pedidos para dejar de pagar la pensión si el deudor no prueba que ha cumplido con cada uno de sus depósitos anteriores, mientras que otros adoptan una interpretación más flexible, permitiendo la admisión de demandas en casos excepcionales o cuando se presentan dificultades económicas graves. En este sentido, dicha disparidad genera desigualdad en el acceso a la justicia, pues no todos los deudores alimentarios reciben un trato homogéneo, lo

que confirma la hipótesis específica sobre la inconsistencia judicial y la falta de directrices claras para la aplicación del artículo.

b) Impacto en la admisión de las demandas

Se puede constatar que la exigencia prevista en el 565-A del Código Procesal Civil ha provocado la desestimación de un considerable número de demandas de alimentos. En estos casos, los deudores alimentarios enfrentan dificultades económicas que pueden impedirles cumplir puntualmente con la pensión, hecho que impide que los jueces se pronuncien sobre el fondo del asunto. En esa línea, en alguna medida, se establecen diferencias entre el derecho de acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva, aunque se hallan estrechamente vinculados, cumplen funciones distintas dentro del sistema legal. El acceso a la justicia es el derecho fundamental que garantiza a todas las personas la posibilidad de acudir a los tribunales para presentar sus reclamos y defender sus derechos. En cambio, la tutela jurisdiccional efectiva se refiere a la garantía de que este acceso se traduzca en una resolución justa, imparcial y eficaz por parte del órgano jurisdiccional.

En este sentido, el artículo 565-A del Código Procesal Civil plantea una tensión entre ambos principios. Si bien busca proteger el derecho de los alimentistas asegurando el cumplimiento de la obligación alimentaria, su aplicación rigurosa puede convertirse en una barrera para el acceso a la justicia del deudor alimentario, impidiéndole siquiera plantear su demanda de exoneración. Por otro lado, el principio de tutela jurisdiccional efectiva exige que, una vez dentro del proceso, el juez brinde una solución justa, considerando las circunstancias específicas del caso.

c) Acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva

El artículo 565-A del Código Procesal Civil establece como requisito para admitir la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimenticia que el demandante encuentre al día en el pago de pensiones. Dicho requisito, aunque pretende proteger el interés del deudor alimentista y el cumplimiento de la obligación alimentaria, generaría una barrera procesal significativa para los deudores que enfrentan dificultades económicas. En esa línea:

- i. Se limita la posibilidad de acceder a la justicia ya que quienes no cumplan puntualmente con lo concorde pensiones.
- ii. Se eleva a nivel de requisito formal de procedibilidad que termina por declarar la improcedencia automática de la demanda, sin ingresar al análisis del fondo la realidad económica del deudor alimentario.
- iii. Se trataría de un círculo vicioso, porque si el deudor no puede demandar la exoneración porque no ha pagado, no puede pagar porque su situación económica ha cambiado, acentuando así la deuda.

Ahora bien, el debate tanto doctrina como judicial, puede residir en establecer algunas excepciones o flexibilizar al artículo antes señalado, ya sea permitiendo que el juez admita la demanda cuando sea completamente irrazonable rechazarla por afectar la tutela jurisdiccional efectiva.

Como es sabido, la tutela jurisdiccional efectiva supone que el sistema judicial garantice una protección a los justiciables y que esta sea oportuna y equitativa. En el presente caso, la tutela jurisdiccional efectiva reconocería al deudor alimentario a solicitar la exoneración de los alimentos cuando su condición económica cambie. Existen varios argumentos para reconocer una afectación

a dicha garantía, pero también la posibilidad de que esa forma de regulación, haya significado el único medio existente para el Legislador.

d) Criterios interpretativos

Uno de los problemas reside -en el último de los casos- en la ausencia de criterios y pautas interpretativas claras y uniformes para la “mejor” aplicación del artículo 565-A del Código Procesal Civil contribuyendo a la variabilidad de las decisiones judiciales. La entrevista a los jueces de paz letrado da cuenta que en estas situaciones los jueces realizan una interpretación literal rechazando más de las veces las demandas de exoneración, sin considerar la posibilidad de salvaguardar alguno de los derechos del deudor alimentario. En todo caso, se trataría de una cuestión a debatir hasta qué punto el control difuso de la norma debe hacerlo posible.

Resultados de Entrevistas

Tabla 1: Acceso a la justicia

Pregunta	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5	Juez 6	Juez 7	Juez 8	Juez 9	Juez 10
Capacidad de los alimentistas para participar en proceso judicial	4	4	3	4	5	3	4	4	3	4
Deudor proporciona información completa y veraz	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2
Confianza en sistema judicial para garantizar acceso a justicia	3	3	4	3	3	3	4	4	3	3
Celeridad del proceso judicial para reclamar alimentos	2	2	3	2	1	2	3	2	2	2

Nota: Elaboración propia

Tabla 2: Tutela jurisdiccional efectiva

Pregunta	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5	Juez 6	Juez 7	Juez 8	Juez 9	Juez 10
Decisiones judiciales justas y equitativas	3	4	3	4	3	3	4	3	3	4
Jueces interpretan normas consistentemente	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4
Examinación exhaustiva de pruebas	3	3	3	4	3	3	4	3	3	4
Resoluciones garantizan beneficio real para alimentista	3	4	3	4	3	3	4	3	3	4

Nota: Elaboración propia

Tabla 3: Dificultades alimentarias

Pregunta	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5	Juez 6	Juez 7	Juez 8	Juez 9	Juez 10
Situación económica del deudor principal razón incumplimiento	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5
Falta de empleo estable dificulta pago	5	4	5	4	5	5	4	5	4	5
Fuentes de ingresos volátiles o difíciles de verificar	4	4	5	4	5	4	4	5	4	5
Otras cargas familiares o deudas impiden cumplimiento	4	3	4	3	4	4	3	4	3	4

Nota: Elaboración propia

Tabla 4: Reinterpretación del artículo 565-A del Código Procesal Civil

Pregunta	Juez 1	Juez 2	Juez 3	Juez 4	Juez 5	Juez 6	Juez 7	Juez 8	Juez 9	Juez 10
----------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	--------	---------

Normativa actual para reajuste clara y fácil de aplicar	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2
Criterios para reajuste son justos y equitativos	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Factores como inflación considerados adecuadamente	3	3	3	3	3	3	3	3	3	3
Proceso de reajuste brinda seguridad jurídica a ambas partes	2	3	2	3	2	2	3	2	3	2

Nota: Elaboración propia

Dos de los resultados de mayor importancia para el presente análisis residen en las categorías sobre **tutela jurisdiccional efectiva** y sobre el **reajuste del artículo 565-A del Código Procesal Civil**.

Síntesis de la información: . En cuanto al primer grupo encontramos que es de especial importancia la pregunta acerca si *“los jueces interpretan de forma consistente las normas sobre la presentación de la demanda de exoneración de alimentos, de tal forma que se respeta o puede salvaguardar la igualdad procesal”*. En ese caso, la mayor parte de jueces entrevistados (07) consideró que ni de acuerdo, ni en desacuerdo. Este hecho no es concluyente y podría necesitarse mayores datos para que los entrevistados aporten información más precisa. Aunque el resultado del resto de preguntas permite deducir más al respecto. Así sucede, por ejemplo, con la pregunta 1 de esa categoría, acerca de si *“las decisiones judiciales en materia de alimentos y especialmente “sobre exoneración de alimentos son justas y equitativas en determinados casos?”*, encontramos que para los jueces entrevistados mayormente si lo serían (aquí hay que precisar que el carácter

justo o equitativo, está referido a la totalidad de decisiones conocidas por los entrevistados y no necesariamente si son fundadas o infundadas).

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

En este capítulo se procede a analizar y discutir los resultados obtenidos en la investigación, en relación con los objetivos planteados, las hipótesis formuladas y el marco teórico que sustenta el estudio. Se busca interpretar los hallazgos, identificar sus implicancias jurídicas y sociales, así como contrastarlos con investigaciones previas y la normativa vigente.

5.1 Discusión de Resultados

5.1.1 Discusión sobre la aplicación del requisito del 565-A del Código Procesal Civil

Los resultados evidencian una aplicación heterogénea del artículo 565-A del Código Procesal Civil por parte de los jueces en el distrito judicial de Huaura. Esta inconsistencia refleja la ausencia de criterios uniformes y protocolos claros, lo que coincide con las conclusiones de investigaciones nacionales previas (Palomino & Pujay, 2023; Farge Begazo, 2020) que señalan la complejidad y rigidez en la interpretación judicial de este requisito.

La variabilidad en la aplicación no solo afecta la seguridad jurídica, sino que también genera desigualdad en el acceso a la justicia, vulnerando el principio constitucional de igualdad ante la ley. En este sentido, el requisito, concebido para garantizar el cumplimiento de obligaciones alimentarias, se convierte en una barrera para los deudores alimentarios, especialmente aquellos en situación económica vulnerable.

5.1.2 Impacto del requisito en la admisión de demandas y tutela jurisdiccional

La desestimación de un número significativo de demandas por no cumplir el requisito de estar al día con los pagos pone en evidencia una limitación real al derecho de defensa y a la tutela jurisdiccional efectiva. Esto confirma la hipótesis general de la investigación y coincide con la crítica doctrinal que sostiene que el artículo 565-A puede vulnerar derechos fundamentales al impedir el acceso a la justicia.

De otro lado, esta situación plantea un conflicto entre la protección del alimentista y los derechos procesales del alimentante, lo que requiere un equilibrio normativo que permita salvaguardar ambos intereses sin sacrificar el acceso a la justicia. La rigidez actual del requisito parece favorecer la protección del alimentista a costa de restringir el derecho del alimentante a solicitar una revisión judicial de su obligación.

5.1.3 La finalidad original y el impacto restrictivo del artículo 565-A

El artículo 565-A fue incorporado con la finalidad explícita de proteger el derecho del alimentista, especialmente menores de edad, garantizando la ejecución inmediata de la pensión alimenticia y evitando que el obligado alimentario postergue o evada su responsabilidad mediante demandas de reducción o exoneración. Sin embargo, la aplicación estricta del requisito de estar al día con los pagos para admitir la demanda ha generado un efecto restrictivo sobre el acceso a la justicia para los deudores alimentarios, en particular aquellos en situación económica vulnerable, quienes no pueden cumplir con la obligación y, a la vez, se ven impedidos de solicitar la revisión judicial de la pensión.

Este fenómeno revela una tensión constitucional entre la protección del derecho a los alimentos y el derecho fundamental al acceso a la justicia y tutela jurisdiccional efectiva. El Tribunal Constitucional peruano ha reconocido esta complejidad, señalando que la norma debe

interpretarse de manera que no restrinja indebidamente el derecho de defensa ni el acceso a la justicia.

5.1.4 Falta de lineamientos e interpretación clara

La ausencia de lineamientos y criterios precisos para la aplicación del artículo 565-A ha provocado interpretaciones judiciales dispares, lo que a su vez genera inseguridad jurídica y desigualdad en el tratamiento de los deudores alimentarios. Algunos jueces aplican el requisito de manera rígida, rechazando demandas, sin analizar el contexto socioeconómico del demandante, mientras que otros adoptan criterios más flexibles, permitiendo excepciones en casos de extrema necesidad.

Esta situación evidencia la necesidad de establecer criterios claros y uniformes, que armonicen la protección del alimentista con el derecho del alimentante a acceder a la justicia. Ante las limitaciones detectadas, una de las iniciativas legislativas que buscan modificar el artículo 565-A para exceptuar el requisito de estar al día con los pagos cuando la subsistencia del demandante esté en riesgo o cuando se acredite una situación de vulnerabilidad económica. Estas propuestas apuntarían a garantizar la equidad procesal y el acceso efectivo a la tutela jurisdiccional, permitiendo que la admisión de la demanda se base en un análisis más integral y menos formalista.

Finalmente, la discusión debe reconocer que el artículo 565-A responde a un interés legítimo y constitucional: proteger a los alimentistas, en especial a menores y personas vulnerables, asegurando el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria. Sin embargo, la rigidez en la admisión de demandas de exoneración puede causar un efecto contraproducente, al impedir que los deudores alimentarios puedan ejercer su derecho a solicitar una revisión cuando su situación cambia.

Por ello, la solución no radica en eliminar el requisito, sino en flexibilizarlo mediante reformas legales, capacitación judicial y protocolos claros que permitan un análisis equilibrado y justo, garantizando tanto la protección del alimentista como el acceso a la justicia del alimentante.

En síntesis, la discusión puntual de estos aspectos refleja que el artículo 565-A, aunque concebido para proteger derechos fundamentales, requiere ajustes normativos y prácticos para evitar que su aplicación restrinja indebidamente el acceso a la justicia, promoviendo así un sistema judicial más justo, equitativo y acorde con los principios constitucionales.

5.1.5 Sobre el control difuso y la inaplicación del artículo 565-A

En la práctica judicial, algunos tribunales han aplicado el control difuso para inaplicar el artículo 565-A en casos donde su aplicación estricta vulnera derechos constitucionales, especialmente el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva. Esta figura procesal permite a los jueces salvaguardar derechos fundamentales frente a normas que, aunque vigentes, resultan inaplicables en determinados casos.

Esta tendencia jurisprudencial refleja la necesidad de un equilibrio entre la protección del alimentista y los derechos del alimentante, y subraya la importancia de que la norma procesal sea interpretada conforme a los principios constitucionales.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1 Conclusiones

- a) La obligación alimentaria es un pilar esencial del derecho civil y familiar, concebido para asegurar la subsistencia y el bienestar de quienes no pueden mantenerse por sí mismos, en especial menores de edad y personas incapaces. Su exoneración solo se permite en circunstancias justificadas y excepcionales.
- b) La exigencia del artículo 565-A del Código Procesal Civil, que condiciona la admisión de la demanda de exoneración al pago puntual de la pensión alimenticia, plantea un dilema entre la protección de los alimentistas (especialmente niños y adolescentes) y el derecho del deudor alimentario a la justicia y a una tutela jurisdiccional efectiva.
- c) El derecho de acceso a la justicia, reconocido constitucionalmente, garantiza que cualquier individuo pueda acudir a los tribunales y obtener una resolución efectiva. Es un aspecto clave para la defensa de los derechos y la solución de conflictos dentro del marco legal. Garantiza a todas las personas la posibilidad de acudir a los tribunales para presentar sus reclamos y defender sus derechos. En cambio, la tutela jurisdiccional efectiva se refiere a la garantía de que este acceso se traduzca en una resolución justa, imparcial y eficaz por parte del órgano jurisdiccional.
- d) La forma en que los jueces aplican el requisito del artículo 565-A del Código Procesal Civil varía considerablemente: mientras algunos lo imponen de manera estricta y rechazan demandas por falta de pago, otros adoptan enfoques más flexibles en casos especiales. Esta disparidad genera desigualdades en el acceso a la justicia y refleja la falta de directrices claras en su implementación.

e) La falta de criterios interpretativos uniformes provoca decisiones judiciales inconsistentes, lo que crea incertidumbre y deja en una posición vulnerable a los deudores alimentarios que no pueden cumplir con el requisito debido a razones justificadas.

f) El control difuso permite que los jueces inapliquen normas que consideren incompatibles con la Constitución en el caso concreto. En este sentido, el artículo 565-A, al establecer como requisito la cancelación de la pensión alimenticia para admitir una demanda de exoneración, podría ser objeto de control difuso cuando su aplicación impida el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la justicia del deudor alimentario.

6.2 Recomendaciones

a) Para superar las problemáticas mencionadas es indispensable una revisión legislativa que permita introducir excepciones o flexibilidades en el artículo 565-A, especialmente para casos de extrema necesidad.

b) La capacitación judicial especializada también se presenta como una herramienta clave para mejorar la interpretación y aplicación del requisito, asegurando que los jueces cuenten con los conocimientos y criterios necesarios para garantizar la equidad y la justicia procesal.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

7.1 Fuentes Bibliográficas

Aranzamendi, L & Humpiri, J. (2021). *Derecho & Ciencia. Ruta para hacer la tesis en derecho.*

Grijley E.I.R.L.

Arias, J. (2021). *Técnicas e instrumentos de investigación científica.* Enfoques Consulting E.I.R.L.

Arias, J & Covinos, M. (2021). *Diseño y metodología de la investigación.* Enfoques Consulting

E.I.R.L.

Bernardis, L. (1995). *La garantía del debido proceso.* Cultural Cuzco Editores.

Campana, M. (2017). *Derecho y Obligación Alimentaria.* Editorial Jurista Editores.

Canales, C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la Jurisprudencia.*

Lima. Editorial Gaceta Jurídica.

Cappelletti, M. y Bryant, G. (1996). *El acceso a la justicia. La tendencia en el movimiento mundial para hacer efectivos los derechos.* Fondo de Cultura Económica.

Constitución Política del Perú. Art. 139 (29 de diciembre de 1993) Constitución Política del Perú de 1993.

Flick, U. (2012). *El diseño de investigación cualitativa.* (Del Amo, J. y Blanco, C. Trads.).

Ediciones Morata.

Gibbs, G. (2012). *El análisis de datos cualitativos en la investigación cualitativa* (Del Amo, J. y

Blanco, C. Trads.) Ediciones Morata.

Gallegos, Y & Jara, R. (2015). *Manual de Derecho de Familia.* Editorial Jurista Editores.

- Gamarra, F. (2016). *Código de los Niños y Adolescentes* (2.^a ed.). Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- González, J. (2001). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Editorial Civitas.
- Hurtado, J. (2008). *Manual de Derecho Penal - Parte General*. Editorial Grijley.
- Mallqui, M., & Momethiano, E. (2014). *Derecho de Familia Tomo II*. Editorial San Marcos.
- Maxwell, J.A (2005). *Qualitative research design-an interactive approach* (2^a ed.) Thousand Oaks, CA: Sage.
- Morello, A. (2018). *El proceso justo: del garantismo formal a la tutela efectiva de los derechos*. Editora platense.
- Muñoz, F. (2001). *Teoría General del delito*. Editorial Temis.
- Ñaupas, H., Valdivia Dueñas, M., Palacios Vilela, J., y Romero Delgado, H. (2018). “Metodología de la investigación cuantitativa-cualitativa y mixta”. Ediciones de la U.
- Obando, V. (2017). *El derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en la jurisprudencia*. Editorial Palestra.
- Priori, G. (2017). *La Efectiva tutela jurisdiccional de las situaciones jurídicas materiales: hacia una necesaria reivindicación de los fines del proceso*. Editorial Grijley.
- Solís, A. (2022). *Metodología de la investigación jurídica social* (3.^a ed.). B y V distribuidores.
- Peralta, J. (2018). *Derecho de Familia en el Código Civil* (2.^a ed.). Editorial Idemsa.
- Quiroga, A. (2017). *El Derecho al Recurso*. Editorial Grijley.
- Vado, O. (2013). *Medios alternativos de solución de conflictos* (2.^a ed.). Editorial Mantaro.
- Varsi, E. (2017). *Tratado de Derecho de Familia III Tomo*. Editorial Gaceta Jurídica.

7.2 Fuentes Electrónicas

Caldas, D. (2023). “La paternidad o maternidad en los hijos mayores de edad como causal de exoneración de la obligación alimentaria” [Tesis de Licenciatura, Universidad Tecnológica del Perú].

<https://repositorio.utp.edu.pe/>

Carrera, Y. (2020). “La exoneración de la pensión de alimentos en hijos alimentistas mayores de edad, distrito de San Juan de Lurigancho, 2018” [Tesis de Licenciatura, Universidad Cesar Vallejo].

<https://hdl.handle.net/20.500.12692/56094>

Palomino & Pujay (2023). “Tutela jurisdiccional efectiva en la exoneración de alimentos de acreedores mayores de edad en los juzgados de Huánuco, 2022-mayo 2023” [Tesis de Licenciatura, Universidad Nacional Hermilio Valdizán].

<https://hdl.handle.net/20.500.13080/9393>

Tuesta, A. (2019). “La vulneración de los principios de tutela jurisdiccional efectiva y el interés superior del niño en los casos de régimen de visitas: a propósito de estar al día en el pago de las pensiones alimenticias” [Tesis de Licenciatura, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo].

<http://hdl.handle.net/20.500.12423/1987>

Farge Begazo, J. G. (2020). La exigencia del requisito de estar al día en el pago de la pensión alimentaria en el proceso de exoneración de alimentos y la vulneración al derecho a la tutela jurisdiccional efectiva. [Trabajo de Segunda Especialidad, Pontificia Universidad Católica del Perú].

<http://hdl.handle.net/20.500.12404/19000>

Modéjar (2017). *“La obligación de alimentos y las políticas de la Administración española sobre la protección de los mayores y dependientes” [Artículo Científico, Universidad Autónoma de Madrid]*.

<file:///C:/Users/ROY/Downloads/12498.pdf>

ANEXOS

ANEXO N° 01: Matriz de consistencia

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	DISCIPLINA
	Determinar si el requisito de estar al día con el pago de la pensión		No experimentación fundamental

<p>requisito de estar al día con la pensión alimenticia para la admisión de la demanda de alimentos del artículo 565-A del Código Procesal Civil el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en Huaura 2020-2022?</p>	<p>alimenticia para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos del artículo 565-A del Código Procesal Civil afecta el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en Huaura 2020-2022.</p>	<p>El requisito de estar al día con el pago de la pensión alimenticia para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos limita significativamente el acceso a la justicia para los deudores alimentarios, especialmente aquellos que enfrentan dificultades económicas.</p>
--	--	--

TEMAS ESPECÍFICOS

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

aplican los jueces el requisito de estar al día con los pagos en las demandas de exoneración de alimentos en Huaura durante el período 2020-2022?

- Analizar cómo los jueces han aplicado el requisito de estar al día con los pagos en las demandas de exoneración del artículo 565-A del Código Procesal Civil.
- Examinar aquellos casos en los que el requisito ha impedido la presentación de demandas de exoneración de alimentos.
- Analizar el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva y si la exigencia de estar al día con los pagos afecta estos derechos.
- Proponer posibles reformas legales para mejorar el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional efectiva para los deudores alimentarios.

Hipótesis específica 01

1. Inconsistencia en la aplicación:

“Los jueces aplican de manera inconsistente el requisito de estar al día con los pagos, lo que genera desigualdades en el acceso a la justicia para los deudores alimentarios”.

2. Impacto en la admisión de demandas:

“La exigencia de estar al día con los pagos para la admisión de la demanda de exoneración de alimentos ha llevado a la desestimación de un número significativo de demandas, afectando la tutela jurisdiccional efectiva de los deudores alimentarios”.

Hipótesis específica N° 02

1. Criterios Interpretativos:

“Establecimiento de criterios interpretativos claros y detallados para la

Niv

Correla

Ti

Pu

Enfo

Cualit

Población

Integrada

los libros, s

pronuncia

judiciales c

el tem

investigació

lado, con e

de obtenc

informa

estudio ut

Jueces de P

de la Corte

de Justicia

(incluido, E

Hua

aplicación del requisito de estar al día con los pagos podría reducir interpretaciones dispares y mejorar la tutela jurisdiccional efectiva”

2. Revisión legislativa:

“Una revisión y posible modificación del artículo 565-A para incluir excepciones o flexibilidades en casos de extrema necesidad podría garantizar una aplicación más justa y equitativa”

ANEXO N° 02: Hoja de obtención de datos



Inadmisibilidad de la demanda de exoneración de alimentos y afectación a la tutela jurisdiccional en Huaura 2020-2022

Señor (a) encuestado el presente cuestionario deberá ser llenado trazando una X en la celda correspondiente no hay respuestas correctas ni incorrectas, ya que la contestación adecuada es el juicio sincero de lo que hace y piensa. Responda tan rápido como pueda, sin descuidar ninguna pregunta.

Muchas gracias, por su atención.

Categoría: Acceso a la justicia

* En relación con la percepción de la capacidad de los justiciables (alimentistas):

¿Siente que los deudores alimentistas tienen plena capacidad para participar en un proceso judicial de exoneración de alimentos?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con la percepción de la información del deudor:

¿Considera que el deudor proporciona información completa y veraz sobre su capacidad económica para cumplir con sus obligaciones alimentarias, especialmente para la exoneración de alimentos?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con la percepción de la confianza en las instituciones judiciales:

¿Existe confianza en que el sistema judicial garantizará el acceso a la justicia para los alimentistas, de admitirse la demanda de exoneración de alimentos?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con la percepción de la celeridad del proceso:

¿El proceso judicial para reclamar alimentos es ágil y eficiente?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

Categoría: Tutela jurisdiccional efectiva

* En relación con la garantía de una resolución judicial justa:

¿Las decisiones judiciales en materia de alimentos y especialmente sobre exoneración de alimentos son justas y equitativas en determinados casos?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con la interpretación de las normas:

¿Los jueces interpretan las normas sobre la exoneración de alimentos de manera consistente, garantizando la igualdad procesal?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con la exhaustividad de la examinación de las demandas:

¿Los jueces examinan a fondo todas las pruebas presentadas en las demandas de alimentos, especialmente en los casos de exoneración de alimentos?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con los beneficios para el beneficiario:

¿Las resoluciones judiciales garantizan sobre exoneración de alimentos (de ser fundadas) garantizan un beneficio real y suficiente para el alimentista?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

Categoría: Dificultades alimentarias

* En relación con la situación económica y financiera del deudor:

¿La situación económica del deudor es la principal razón por la que no cumple con la obligación alimentaria?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)

- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con la experiencia laboral del deudor:

¿La falta de un empleo estable o ingresos insuficientes del deudor dificulta el pago de la pensión alimenticia?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con las fuentes de ingresos y naturaleza de los ingresos:

¿Las fuentes de ingresos del deudor son volátiles o difíciles de verificar, lo que complica el cumplimiento de la obligación alimentaria?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con la existencia de otras cargas familiares:

¿El deudor tiene otras cargas familiares o deudas que le impiden cumplir con la pensión alimenticia?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

Categoría: Reajuste del artículo 565-A

* En relación con la regulación normativa del reajuste:

¿La normativa actual permite interpretar el artículo 565-A de manera clara y fácil?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con la aplicación de criterios para el reajuste:

¿Es posible establecer criterios para interpretar de manera justa y equitativa el artículo 565-A del Código Procesal Civil?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)

- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con la influencia de factores externos en el reajuste:

¿Factores como la inflación o el costo de vida son adecuadamente considerados al reajustar las pensiones?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)

* En relación con la seguridad jurídica del reajuste:

¿Si se reinterpreta o reajusta el criterio interpretativo del 565-A del Código Procesal Penal existirá seguridad jurídica a ambas partes?

- 1 (Totalmente en desacuerdo)
- 2 (En desacuerdo)
- 3 (Ni de acuerdo ni en desacuerdo)
- 4 (De acuerdo)
- 5 (Totalmente de acuerdo)